



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO -Mínima <i>Cuantía</i> -
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	COSMETICOS LINNEY S.A.S. NORBERTO ANTONIO OSSA LOPEZ
Radicado	050014003025 2021 00352 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El artículo 430 del C. G. del P. faculta al Juez a librar mandamiento en legal forma, es por lo que se librará mandamiento de pago por el pagaré sin número suscrito el 06 de septiembre de 2012 conforme a su tenor literal, esto es, teniendo como fecha de vencimiento de la obligación el 07 de mayo de 2020 y no de 2019 como se expresa en el libelo demandatorio.

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio y en el Decreto 806 de 2020, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **COSMETICOS LINNEY S.A.S.** y **NORBERTO ANTONIO OSSA LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **diecinueve millones setecientos nueve mil tres pesos (\$19.709.003)** por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré sin número suscrito el 06 de septiembre de 2012.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 08 de mayo de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 24,12% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c.** Por la suma de **diez millones once mil trescientos ochenta y cinco pesos M/L (\$10.011.385)** por concepto de capital correspondiente a la obligación contenida en el pagaré No. 1253448221 suscrito el 29 de septiembre de 2009.
- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c., causados desde el 03 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 25,44% anual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. y en el artículo **300** del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa, y les indicará que a efectos de la notificación y teniendo en cuenta que el codemandado OSSA LÓPEZ funge como representante legal de COSMÉTICOS LINNEY S.A.S se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 300 del C. G. del P.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título ejecutivo base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título ejecutivo original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

CUARTO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante a la endosataria a CARTERA INTEGRAL S.A.S (NIT 900.234.477-9) y en representación suya al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS portador de la tarjeta profesional N° 133.396 del C. S. de la J., quien actúa como endosatario en procuración, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del C. de Co.

QUINTO: Tener como dependientes judiciales del apoderado de la parte actora a Jaime Alberto Tobón Osorio portador de la tarjeta profesional N° 225.798 del C. S. de la J., a Maria del Pilar Marulanda Calvo portadora de la tarjeta profesional N° 333.578 del C. S. de la J., a Cristian Valencia Giraldo portador de la tarjeta profesional N° 340.720 del C. S. de la J., conforme a la autorización a ellos conferida y a lo estipulado en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971; en cuanto a la autorización conferida a Dora Elena David Suarez identificada con C.C. 39.429.296, a Natalia Tamayo Martínez identificada con C.C. 1.040.323.698, a Juan Camilo Henao Villada identificado con C.C. 1.036.675.941, a Katty Nayarith Ortega Andrade identificado con C.C. 1.065.817.821 y Angelica Maria Soto Martínez identificada con C.C. 1.067.921.803 y a los dependientes de LITIGAR PUNTO COM S.A. se advierte que únicamente podrán recibir información del proceso, pero no podrán acceder al expediente ni retirar pieza procesal alguna, hasta tanto acrediten las calidades establecidas para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

MCZA + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

**Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8308bbcea39c883f77d23d9521423201be57d95605c94a03dd387340cf6d8c1b

Documento generado en 07/10/2021 05:06:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**